



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 100-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 100-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

*"Auto de Archivo"*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de octubre de 2020, las 14h50.- **VISTOS.-** Agréguese: a) El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1785-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y su anexo. b) El Memorando Nro. TCE-FM-2020-0167-M de 23 de octubre de 2020. c) El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0107-M suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**ANTECEDENTES.-**

- 1) El 17 de octubre de 2020, ingresó, a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jorge Javier De la Torre, en su calidad de Director Nacional Subrogante y representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO listas 9, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-52-14-10-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 14 de octubre de 2020.
- 2) Luego del sorteo efectuado el 17 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 100-2020-TCE.
- 3) El expediente se recibió en este despacho el 18 de octubre de 2020.
- 4) Mediante auto de 20 de octubre de 2020, las 14h00 dispuso: **"PRIMERO.-** *Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3 4, y 5 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:*
  1. Remitir copia certificada del documento con que acredita la calidad en la que comparece.
  1. Especificación de la o las resoluciones de las cuales se interpone el recurso, e individualizar las personas a las que se les atribuye la responsabilidad.
  2. Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo.
  3. Precisar los agravios que cause la o las resoluciones recurridas y los preceptos legales vulnerados.
  4. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándoles que, en el escrito inicial, el recurrente, deben anunciar y presentar la prueba que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido.
  5. De requerir auxilio judicial, fundamentar la solicitud demostrando la imposibilidad

**Justicia que garantiza democracia**



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 100-2020-TCE

de acceso a las pruebas que enuncia.

*"Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa. (...)"*

- 5) Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho, se notificó con el prenombrado auto, en los correos electrónicos señalados por el recurrente: [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com) y [anitacasares@hotmail.com](mailto:anitacasares@hotmail.com) el día martes 20 de octubre de 2020, a las 16h03. (fs. 16)
- 6) Mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0167-M, de 23 de octubre de 2020, solicité al secretario general de este Tribunal *"(...) se sirva certificar si dentro de la causa 100-2020-TCE, el recurrente señor Jorge Javier De la Torre, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."* (fs. 21)
- 7) Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0107-M, de 23 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, indica: *"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), CERTIFICO que desde el día 20 de octubre de 2020, hasta las 14h00 del día 23 de octubre de 2020, NO ha ingresado por parte del señor Jorge Javier De la Torre, documento alguno relacionado con la causa No. 100-2020-TCE."* (fs. 22)
- 8) Que el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: *"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días."*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...)"* (énfasis suplido).

- 9) Que el artículo 7 del Reglamento de Trámites, establece: *"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días."*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."* (énfasis suplido).

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Por cuanto el recurrente no dio cumplimiento con lo dispuesto en el auto de 20 de octubre de 2020, las 14h00 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites, **ARCHÍVESE** la causa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto

- a. Al recurrente Jorge Javier De la Torre y sus patrocinadoras en los correos electrónicos [nathyabogada06@gmail.com](mailto:nathyabogada06@gmail.com) y [anitacasares@hotmail.com](mailto:anitacasares@hotmail.com)

*Justicia que garantiza democracia*



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 100-2020-TCE

- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec) [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) y la casilla contencioso electoral 003.

**TERCERO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



***Justicia que garantiza democracia***

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

